

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE INSTRUCCION TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 140 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Talavera de la Reina a 11 de noviembre de 2009.—Don José María Ortiz Aguirre, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 140 de 2009, seguida por una falta hurto, por denuncia de doña Laura Callejas Hernández, contra doña Pamela Carmen Cristina, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y

Antecedentes de hecho

Primero.—Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados, se convocó a juicio oral a los arriba referenciados, para el día de hoy, siendo citados en legal forma, y no compareciendo ninguno de ellos.

Segundo.—El Ministerio Fiscal solicitó la absolución del denunciado, ante la falta de pruebas de cargo.

Quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

Hechos probados

Unico.—Queda probado y así se declara expresamente que doña Laura Callejas Hernández, formula denuncia contra doña Pamela Carmen Cristina, por una presunta falta de hurto, sin quedar suficientemente probados en el acto del juicio oral los demás hechos manifestados por la denunciante.

Fundamentos de derecho

Primero.—La ausencia de práctica de cualquier prueba de cargo con virtualidad suficiente para destruir la presunción de inocencia, llevan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 741 en relación con el artículo 973.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a declarar la libre absolución de las personas denunciadas.

Segundo.—Ante la inexistencia de una responsabilidad criminal y, de acuerdo con el artículo 109 del C.P., no procede hacer ninguna declaración en cuanto a las responsabilidades civiles, que requieren como base, en el proceso penal, la existencia de una previa responsabilidad penal.

Tercero.—En materia de costas, de acuerdo con los artículos 123 del C.P. y 239 y 240.2 en su último párrafo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, «no se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos», con lo cual procede declarar las costas de oficio.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente, a doña Pamela Carmen Cristina, de los hechos por los que venía siendo acusada, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Pamela Carmen Cristina, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 9 de junio de 2010.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-6675